



Tarifes pels serveis d'aigua

Albocàsser



En la factura del servei municipal es recaptan tant les tarifes dels serveis municipals d'aigua i clavegueram, si és procedent, com el cànon de sanejament de la Generalitat Valenciana.

TARIFES PELS SERVEIS D'AIGUA

Les tarifes d'aigua i clavegueram tenen com a finalitat el finançament de les despeses d'explotació i manteniment de les instal·lacions d'aigua potable i clavegueram, així com altres costos associats a la gestió d'aquests serveis.

Les tarifes dels serveis municipals consten habitualment de conceptes d'import fix i uns altres de tipus variable, que depenen del volum d'aigua consumit. Entre les quotes fixes trobem, segons el municipi, conceptes com la quota de servei, la quota de manteniment de comptadors, els mínims, quotes d'inversió, etc.

Les quotes variables depenen del volum d'aigua consumit. En molts municipis, amb la finalitat d'incentivar l'estalvi d'aigua, s'estableixen diferents blocs de consum amb preu creixent. D'aquesta manera els usuaris amb consums moderats d'aigua suporten un preu per metre cúbic inferior a aquells que realitzen un consum d'aigua elevat.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

00184-2020-U

ALBOCÀSSER

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 14 de junio de 2018 por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 14 de junio de 2018 por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"AYUNTAMIENTO DE ALBOCÀSSER - PROVINCIA DE CASTELLÓN

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, GAS, ELECTRICIDAD Y OTROS ABASTECIMIENTOS PÚBLICOS INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE DE LÍNEA Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS, CUANDO TALES SERVICIOS O SUMINISTROS SEAN PRESTADOS POR ENTIDADES LOCALES

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Hecho imponible

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento y actividades análogas, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local.

Responsables

Artículo 4º.-

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se consideraran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando a la siguiente TARIFA:

DERECHOS DE CONEXIÓN	EUROS
Precio único Uso Doméstico	239,51
Precio único Granjas	273,75

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	EUROS/M3
1.- Cuota de consumo uso doméstico	
1º Bloque: Hasta 10 m3/trimestre	0,4500
2º Bloque: De 11 a 40 m3/trimestre	0,9002
3º Bloque: De 41 a 60 m3/trimestre	1,1254
4º Bloque: Superior a 60 m3/trimestre	1,8547
2.- Cuota de consumo uso granjas Todos los metros cúbicos	0,8817
3.- Cuota Uso Cargador de Cubas Todos los metros cúbicos	0,8817
4.- Cuota Uso entro Penitenciario Todos los metros cúbicos	1,6820



MANTENIMIENTO DE CONTADORES	EUROS/TRIMESTRE
Contadores de 13 mm.	1,63
Contadores de 15 mm.	1,63
Contadores de 20 mm.	4,09
Contadores de 25 mm.	5,74
Contadores de 30 mm.	8,19
Contadores de 40 mm.	16,39
Contadores de 50 mm.	24,58
Contadores de 65 mm.	32,78
Contadores de 80 mm.	49,16
Contadores de 100 mm.	57,3

CUOTAS DE SERVICIO	EUROS/TRIMESTRE
Contadores de 13 mm.	7,95
Contadores de 15 mm.	7,95
Contadores de 20 mm.	19,93
Contadores de 25 mm.	31,89
Contadores de 30 mm.	39,86
Contadores de 40 mm.	79,70
Contadores de 50 mm.	119,55
Contadores de 65 mm.	159,42
Contadores de 80 mm.	239,14
Contadores de 100 mm.	278,97

CUOTA TRANSITORIA	EUROS/TRIMESTRE
Para todos los calibres de contador	6,70

Devengo

Artículo 7º.- El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio a gravamen, entendiéndose iniciado:

• Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente. Se exigirá el depósito previo de su importe total.

• Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.-

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial".

Legislación Aplicable

Artículo 11.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de junio de 2018.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la CV.

En Albocàsser, a 16 de enero de 2020. La Alcaldesa, Maria Isabel Albalat Celades.